

ESTADO No. 002
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

Efectivamente

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **14 de Enero del 2021**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	LICENCIA DE EXPLOTACION	15012	JOSÉ ANGEL VALDERRA MA COPETE	4	30-12-2020	AUTO-PARQ-N°000115	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15012, especialmente la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos correspondientes, se dispondrá lo siguientes:

						ARTÍCULO 1: NO APROBAR el Programa de trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Título Minero (Licencia de Explotación No. 15012,), puesto que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, según las orientaciones impartidas en concepto técnico PARQN°079 del 24 de diciembre de 2020. ARTICULO 2: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 1501 allegar las correcciones de modificación del programa de trabajos y obras – PTO con base a lo indicado en concepto técnico PARQN°079 del 24 de diciembre de 2020, según señala en el numeral 3 para lo cual se le concede 30 días contados a partir del siguiente de notificación, so pena de sanción. ARTICULO 3: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°15012 que debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con explotación hasta tanto la autoridad Ambiental no haya otorgado la Licencia Ambiental. ARTICULO 4: INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma
--	--	--	--	--	--	---

						Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, tal como se evidencia en el numeral 2 del concepto técnico PARQ N°079 del 24 de diciembre de 2020, por lo tanto, debe adelantar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes. ARTICULO 5: INFORMAR al titular del minero N° 15012, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTICULO 6: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 079 del 24 de diciembre de 2020. ARTICULO 7: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

2	SUBCONTRATO						DISPOSICIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS
		HF7-081-003	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO DE CONDOTO	8	30/12/2020	AUTO- PARQ- N°000116	Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minero No. HF7-081-003(SF_29), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: ARTÍCULO 1: APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para el I, II y III trimestre del año 2020. ARTICULO 2: REQUERIR los complementos de acuerdo a la evaluación técnica realizada en el concepto PARQ No, 005 del 01 de febrero de 2019 según su numeral 2.4: ARTICULO 3: REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minero No. HF7-081- 003(SF_29), bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar conforme concepto técnico PARQ No 080 del 23 de diciembre del 2020 numeral 2.3, el comprobante de pago, donde se evidencie el recaudo por parte de la Autoridad minera según lo presentado en liquidación de regalías del II trimestre de

						2018, para cual se le otorga un término perentorio de 15 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO 4: REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minero No. HF7-081- 003(SF_29), bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la liquidación de regalías del I, trimestre de 2019, para cual se le otorga un término perentorio de 15 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO 5: INFORMAR al subcontratista de Formalización Minera No HF7-081-003, que debe allegar al titular del contrato minero No. HF7-081, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros. ARTÍCULO 6: INFORMAR al titular que Mediante Auto PARQ N° 00020 del 03 de marzo de 2020 la Agencia Nacional de Minería requirió al beneficiario del subcontrato HF7-081-002 (SF_28) para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y
--	--	--	--	--	--	---

						compensaciones por explotación de minerales para el trimestre IV de 2019. Mediante Auto PARQ No. 005 del 01 de febrero de 2019 la autoridad minera requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 presentar los ajustes, correcciones y complementos en el Programa de Trabajos y Obras Complementario — PTOc, allegar ante la Autoridad Minera el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto certificado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Revisado el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. ARTICULO 7: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 080 del 23 de diciembre de 2020. ARTICULO 8: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	LIS-11061	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ	5	30/12/2020	AUTO- PARQ- N°000117	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero LIS-11061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: ARTICULO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° LIS-11061 se sirva en explicar las razones por las cuales no está realizando las actividades exploratorias. ARTICULO 2: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° LIS-11061 que debe dar aplicación del programa mínimo exploratorio una vez las condiciones de seguridad mejoren en el área, según los términos de la Resolución 143 de 29 marzo de 2017. Programa Mínimo Exploratorio, ya que a la fecha no se ha dado inicio a las actividades de exploración, conforme los puntos establecidos en la matriz de no conformidades. ARTICULO 3: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° LIS-11061 que debe señalar el área del título.

						ARTICULO 4: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° LIS-11061 que debe abstenerse de realizar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con viabilidad Ambiental y PTO otorgado y aprobado por las Autoridades competente ARTICULO 5: INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ARTICULO 6: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -
--	--	--	--	--	--	--

						SEL PARQ N° 001 de 23 de diciembre de 2020. ARTICULO 7: INFORMAR que mediante Auto PARQ 027 del 14 de MAYO de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685, de 2001 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO 8: INFORMAR a la autoridad ambiental (CODECHOCÓ) que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARQ N° 001 de 23 de diciembre de 2020 se evidencia que el titular minero no cuenta con licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. ARTICULO 9: INFORMAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE NÓVITA que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARQ N° 001 de 23 de diciembre de 2020 el titular minero manifestó que había presencia de personas realizando actividades de minería, por tal razón, se
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						remite copia del presente auto y el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea, para lo de su competencia. ARTICULO 10: IINFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ARTICULO 11: INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR Quibdó, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **14 Enero de 2021, siendo las 4:30 P. M.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Quibdó, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



Coordinador

David Torres Jiménez
Punto de Atención Regional Quibdó

Elaboró: DAILER BEJARANO ROJAS